

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 117

JUEVES 17 DE MAYO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . .	36	Trimestre . . . .	45
Seis meses . . . .	66	Seis meses . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	130
Venta de número suelto del año corriente . . . .	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior . . . .	2'00 .		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00 .		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de abril de 1951  
AÑO XVI NUM. 112

Núm. 1.707

### Administración Central MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

#### Servicio del Esparto

Circular número 10 por la que se dictan normas reguladoras para la próxima campaña de compra-venta de espartos.

#### FUNDAMENTO

El interés que para la movilización de numerosos artículos de consumo representa el mantenimiento en el mercado de envases en cantidad suficiente para que el abastecimiento normal del país no sufra trastornos o dificultades en su desarrollo, así como la conveniencia de que en su elaboración se emplee materia prima de calidad adecuada a los fines a que se destina, hacen necesario adoptar las medidas que permitan a la industria de fabricación de saquerío normalizar sus acopios de materia prima nacional y que los productos elaborados puedan aparecer en cantidad necesaria y tiempo oportuno en el mercado.

Para ello se hace preciso conseguir, dentro del ciclo anual de consumo, una regularidad en las calidades y precios de los suministros que, al mismo tiempo que aseguren un ritmo uniforme de trabajo a la industria dedicada a la primera transformación del esparto, permitan también a ésta realizar su campaña de compras de esparto en monte, con el conocimiento previo de unas obligaciones adquiridas al concertar los suministros.

Al mismo tiempo, el cambio de la coyuntura del mercado mundial de pastas celulósicas y la necesidad de mantener los abastecimientos a las fábricas nacionales de pastas y papel y regular, en la proporción debida, el suministro a las restantes in-

dustrias que utilizan el esparto como materia prima, obliga a modificar algunas de las medidas adoptadas hasta el presente por el Servicio, para adaptarse a la nueva situación creada.

Y, por último, ante la necesidad de regular la próxima campaña de compra-venta de espartos en monte, dando al mismo tiempo cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1951, se dictan las normas siguientes:

#### PLAZOS PARA LA LIBRE CONTRATACIÓN DE COSECHAS

Norma 1.ª Se considera fecha tope para la libre contratación de las fincas espartizales o de los aprovechamientos de las mismas, forzosamente con industriales o almacenistas legalmente establecidos, registrados en el Servicio y, como tales en posesión de la tarjeta de identidad que según su actividad peculiar corresponda, los siguientes:

##### Provincia de Almería

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Hellín, 1 de septiembre.

Yeste, 1 de octubre.  
Resto de la provincia, 1 de diciembre.

##### Provincia de Almería

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Cuevas de Almanzora, Huércal-Overa, Purchena, Sorbas y Vera, 1 de octubre.

Resto de la provincia, 1 de noviembre.

##### Provincia de Granada

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Albuñol, Motril y Ugijar, 1 de agosto.

Baza, Guadix y Huéscar, 1 de septiembre.

Resto de la provincia, 1 de noviembre.

##### Provincia de Murcia

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Cartagena, Murcia y Totana, 1 de septiembre.

Resto de la provincia, 1 de octubre.

Alcanzadas las fechas que se indican, los productos de las fincas cuya venta no haya sido concertada y comunicada al Servicio del Esparto, quedarán a disposición de este Servicio, según se dispone en la Orden conjunta de 21 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 117), para la adjudicación en su caso y a los precios máximos señalados en la misma a los industriales que lo soliciten.

#### TARJETAS DE INDUSTRIAL

Norma 2.ª En relación con lo que señala el párrafo primero de la norma anterior, los industriales y almacenistas de esparto habrán de solicitar del Servicio del Esparto, antes de 1 de mayo de 1951, la tarjeta que les identifique, según su actividad peculiar.

Los propietarios de montes que concierten la venta de sus espartos o del aprovechamiento de los mismos con determinadas personas, quedan obligados a exigir de las mismas la presentación de una de las tarjetas que semencionan en el párrafo anterior, sin cuyo requisito no será válida la venta de sus productos. Será también obligación de los mencionados propietarios indicar en las solicitudes de compra y transporte la serie y número de la tarjeta que el comprador posea.

#### LEGALIZACIÓN DE LAS COMPRAS DE ESPARTO EN MONTE

Norma 3.ª Dentro de los plazos que se señalan en la norma primera, serán legítimas aquellas operaciones que se registren en el Servicio del Esparto mediante la tramitación de los documentos siguientes:

Solicitud de compra y transporte, formulada en el impreso oficial, cuando la movilización de la mercancía se efectúe a la recepción de los documentos que han de emplearse en su transporte.

Compromiso de compra, formulado en el impreso oficial, cuando, por estar lejana todavía la fecha de movilización de la cosecha, comprador y vendedor llegasen al acuerdo de diferir hasta aquel momento la obligada tramitación de la solicitud de compra y transporte.

Norma 4.ª Los espartos de las

fincas sobre las que exista compromiso de compra habrán de ser movilizados y registrada la operación mediante la oportuna solicitud de compra y transporte, en un plazo que no podrá exceder en dos meses a la fecha que en cada término municipal señale el Distrito Forestal correspondiente para la terminación anual de la cogida del esparto.

Al extender un compromiso de compra, se entenderá contratada la totalidad del aprovechamiento de la finca a que aquél se refiere cuya producción será estimada por el Servicio teniendo en cuenta los datos que de rendimientos en campañas anteriores se posean.

#### ADJUDICACIONES DE ESPARTO

Norma 5.ª A la expiración de los plazos señalados en la norma primera, los industriales que con sus compras o compromisos legalizados ante el Servicio no hubiesen cubierto su capacidad de compra, calculada por el rendimiento en la jornada normal de sus elementos de trabajo reconocidos en el Servicio, podrán solicitar adjudicaciones de esparto, cursando las oportunas peticiones en impreso, cuyo modelo figura como anexo número 1 de esta circular. La solicitud de adjudicación citada tendrá que haber sido registrada en el Servicio antes de los veinte días transcurridos a partir de la expiración del plazo de libre contratación que, a cada finca corresponda, según el término municipal donde se halle enclavada.

Norma 6.ª Las adjudicaciones que realice el Servicio se efectuarán atendiendo en primer lugar las solicitudes de aquellos industriales cuyas compras en años anteriores, registradas en el mismo, sean mayores en relación con su capacidad de elaboración.

Norma 7.ª El Servicio liberará a los propietarios de montes espartizales de las obligaciones impuestas por la adjudicación que sobre los productos de su finca pesen, cuando no existan solicitudes de adjudicación por parte de los industriales y también en los casos que éstas se refieran a productos cuya calidad o situación no correspondan a los de la finca considerada.

Norma 8.ª Si la cantidad de es-

partos adquiridos mediante compra libre por alguna industria superase su capacidad de elaboración, después de haber sido beneficiaria de adjudicaciones hechas por el Servicio, éste podrá denegar las solicitudes de compra tramitada u ordenar la entrega a otro industrial del esparto adquirido.

#### ADJUDICACIONES DE ESPARTO A LOS INDUSTRIALES CAPACHEROS

Norma 9.ª Los fabricantes de capachos deberán solicitar del Servicio, antes del 1 de septiembre, el esparto que necesiten para completar el obtenido en sus compras libres. Para ello habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Jefe del Servicio del Esparto, indicando al mismo tiempo si el esparto lo desean en pie o en tendida sin seleccionar, o si, por el contrario, ha de tratarse de espartos seleccionados procedentes de las existencias que se consideren a disposición del Servicio.

Los espartos que los rematantes de montes públicos, almacenistas y otros industriales haya de entregar al fabricante de capachos, en aplicación de lo que se dispone en el párrafo anterior, deberán ser seleccionados y aptos para la fabricación a la que se les destina. Caso de ser adjudicado a un industrial capachero esparto en pie o en tendida y no ser utilizable en sus elaboraciones la totalidad del obtenido en los montes adjudicados, el Servicio designará la industria a quien deben entregar los excedentes que de la selección resulten.

#### ADJUDICACIÓN DE ESPARTO A INDUSTRIALES HILADORES NO MACHACADORES

Norma 10. Los hiladores no picadores pueden solicitar del Servicio esparto en pie o en tendida, pero la petición habrá de ser formulada conjuntamente con el industrial picador que haya de realizar las labores de maquila, para que a éste se le descargue de su capacidad de compra el esparto adjudicado al primero.

Norma 11. Cuando tramitado al Servicio del Esparto un compromiso de compra, el vendedor pretendiese ceder el producto de la finca a otro comprador distinto de aquel con quien suscribió el mencionado documento, o cuando el comprador pretendiese ceder a tercera persona sea o no industrial, el esparto comprometido o sus derechos sobre él, el Servicio podrá denegar esta operación, adjudicando los productos de la finca, si así lo estimase conveniente para el interés general.

#### PROPIETARIOS DE MONTES ESPARTIZALES AGRUPADOS EN COOPERATIVAS

Norma 12. Los propietarios de montes espartizales que pertenezcan a Cooperativas de Productores de Espartos legalmente constituidas y como tales registradas en el Servicio del Esparto, y que con anterioridad al 1 de junio de 1951 hubiesen hecho valer su condición de cooperativas, mediante comunicación a este Servicio, podrán quedar exentos de la obligación de contratar los productos de su finca dentro de los plazos señalados, siempre que así lo soliciten de forma expresa en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Jefe del Servicio, dentro de la primera quincena del citado mes.

Si por no hacer uso del derecho que a dichos propietarios se concede, sus fincas llegasen a ser in-

cluidas dentro de las adjudicables, podrán, llegado el caso, eludir la adjudicación que sobre sus productos se otorgase, haciendo cesión de los mismos a la Cooperativa a que pertenezcan, para que ésta se haga cargo de las obligaciones impuestas por la adjudicación ordenada.

Para ello el propietario solicitará del Presidente de su Cooperativa que éste, por escrito, recabe del ilustrísimo señor Jefe del Servicio, en documento análogo al que figura como modelo en el anexo número 2 de esta Circular, la cesión a su favor del aprovechamiento de la finca de que se trate y asume la responsabilidad de cumplir la entrega al adjudicatario de una cantidad y clase de esparto iguales a las producidas en las fincas adjudicadas, sin que dicha responsabilidad contraída por el Presidente de la Cooperativa exima a la contraída por el propietario.

#### ALMACENAMIENTOS DE ESPARTO A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO

Norma 13. Se considerarán como almacenamientos a disposición del Servicio, para su adjudicación a industriales legalmente establecidos que por motivos fundados no hayan logrado su abastecimiento normal y que lo soliciten del Servicio, los siguientes:

a) Las existencias en poder de almacenistas.

b) Los excedentes que sobre su capacidad de elaboración posean los industriales, aunque estén también registrados como almacenistas.

c) Los almacenamientos que posean las Agrupaciones de Productores.

d) El 10 por 100 de las compras que efectúen los almacenistas de esparto papelerero, cuando éstos excedan de 500 toneladas métricas, considerando que este porcentaje se refiere a espartos de tallas superiores a 38 centímetros obtenidos en las labores de selección y clasificación los cuales deben ser canalizados a través del Servicio, hacia aplicaciones en consonancia con su calidad.

e) El 5 por 100 del esparto seco que resulte de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública clasificados en el grupo a) de la Orden Ministerial de 14 de marzo de 1951, considerando que el porcentaje indicado hace referencia a espartos de talla superiores a 50 centímetros, para ser destinados por el Servicio a la confección de capachos por aquellas industrias que, por haberlo empleado tradicionalmente en estas elaboraciones y no estar enclavadas en zonas esparteras puedan encontrar dificultad en su abastecimiento normal.

#### DE LOS CUPOS

Norma 14. Conforme con lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 117), el Servicio fijará anualmente a los industriales machacadores y almacenistas de espartos papeleros los cupos que, como parte total de su capacidad de compra, puedan ser cubiertos con los aprovechamientos concedidos en las subastas de montes de utilidad pública.

Norma 15. Los cupos mencionados en la norma anterior se fijarán, para los industriales macha-

cadores, atendiendo a la capacidad de pica en jornada, normal del número de sus elementos de trabajo y la actividad comercial demostrada por las ventas de esparto picado a la industria de elaboración de saquerío efectuadas durante el tiempo de existencias del Servicio y registradas en él.

El cupo de los almacenistas de esparto papelerero se determinará anualmente, teniendo en cuenta los fijados en 20 de septiembre de 1948, que representaban la importancia en aquella fecha de cada empresa, y por la actividad comercial demostrada, mediante las ventas de esparto a la industria de elaboración de papel realizadas durante el tiempo de existencia del Servicio y registradas en él.

#### CERTIFICACIÓN DE CUPO

Norma 16. Los cupos serán reconocidos mediante la expedición por el Servicio de un documento que recibirá el nombre de «Certificación de cupo». Tendrán validez desde el 1 de junio de 1951 a 31 de mayo de 1952, ambas fechas inclusive, y será entregado a los industriales o almacenistas antes de la primeramente citada.

Estos cupos serán efectivos solamente en la parte que antes del 20 de mayo de 1951 esté contratada con la industria de saquerío o de fabricación de papel, según se trate respectivamente de industriales machacadores o de almacenistas papeleros.

Estos contratos, establecidos dentro de los límites de precios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 20 de septiembre de 1948, y el número 216, de 4 de agosto de 1950, se remitirán al Servicio, formulados en impreso cuyo modelo figura como anexo número 3 de esta Circular, donde habrán de tener entrada antes del 16 de mayo de 1951.

#### DE LOS CONTRATOS NO ACEPTADOS POR LAS INDUSTRIAS CONSUMIDORAS

Norma 17. Si por estar las industrias consumidoras abastecidas no aceptasen contratos con los industriales machacadores o almacenistas de espartos papeleros, éstos remitirán los contratos antes señalados directamente al Servicio del Esparto, cumplimentados por su parte y acompañados de carta en que se autorice a este Organismo a ponerlos en circulación. El precio que habrá de fijarse en estos contratos, no aceptados por las industrias consumidoras, será:

Esparto picado: 365 pesetas quintal métrico sobre vagón origen.

Esparto papelerero: 188'50 pesetas quintal métrico F. O. B. puerto embarque.

Normas 18. Las ofertas de esparto picado hechas por los industriales machacadores a través del Servicio, en las fechas y forma anteriormente expresadas, serán puestas en conocimiento de los fabricantes de saquerío en los quince primeros días del mes de junio, debiendo recibirse la contestación en el Servicio, cualquiera sea su sentido, dentro del mismo mes.

Las ofertas no aceptadas en dicho plazo serán remitidas nuevamente por el Servicio del Esparto a los mismos industriales fabricantes de saquerío en la segunda quincena del mes de octubre; pero la cantidad ofertada será modificada en el sentido de deducir del lote de com-

pras de esparto realizado por los machacadores su capacidad anual de fabricación de hilados y capachos, siendo la cantidad resultante, en tanto no exceda de la figurada en la primitiva, la que se considerará como nueva oferta.

Si esta oferta fuese nuevamente desestimada por la industria de saquerío, se considerará liberada una cantidad equivalente al 50 por 100 de la que constituía la consignada en el párrafo anterior, repitiéndose por el 50 por 100 restante en los quince primeros días del mes de marzo de 1952. Caso de que ésta tampoco se aceptase quedaría totalmente liberada.

Norma 19. Las existencias de los almacenistas de esparto papeleros que en 31 de mayo de 1951 excedan del 25 por 100 del cupo que les correspondiese se considerará que forman parte de él para la campaña que se inicia, rebajándose en una cantidad equivalente a lo que representa dicho excedente. Esta disminución modificará los cupos de los restantes almacenistas, que quedarán aumentados proporcionalmente al que les hubiese correspondido.

#### DE LA CERTIFICACIÓN DE CUPO PROVISIONAL

Norma 20. Para todas las subastas de montes de utilidad pública que se celebren antes del 31 de mayo de 1951 el Servicio proveerá a los industriales y almacenistas de esparto papeleros de una Certificación de cupo provisional, valedera sólo hasta esa fecha y canjeable por la definitiva, en la cual se habrán rebajado del cupo inicial las cantidades correspondientes a los espartos que en dichas subastas pudiesen haberles sido adjudicados.

#### ALMACENISTAS DE ESPARTO INDUSTRIAL

Normas 21. Será función de los almacenistas de espartos industriales el suministro de esta materia prima: con destino a la elaboración de capachos; para su empleo en usos agrícolas; a hiladores no machacadores; a industriales machacadores que no hayan logrado su abastecimiento normal, y a los que se dedican a las labores de espartería en general.

Norma 22. Las actividades industriales serán independientes de las de almacenistas de esparto, y aquellos que actualmente cumplieren al mismo tiempo ambas funciones habrán de registrar por separado en el Servicio cada una de ellas.

La capacidad de compra de los almacenistas de esparto industrial quedará determinada por el promedio de ventas registradas en el Servicio en años anteriores. Podrá ser aumentada por la presentación en este Organismo de contratos de suministro a industriales machacadores, capacheros o elaboradores de espartos, siempre que dichos contratos tengan entrada en el Servicio antes del 1 de agosto de 1951.

La inscripción de nuevos almacenistas de esparto industrial como de esparto papelerero tendrá lugar para cada campaña únicamente durante el mes de mayo.

Para poder ser inscrito como nuevo almacenista en el Servicio del Esparto será preciso presentarse dentro del mes indicado:

Almacenistas de espartos papeleros.—Contratos con la industria de elaboración de papel.

ANEXO NÚM. 2

D. .... residente en..... provincia de ..... propietario del monte denominado ..... enclavado en el término Municipal de..... cuya matrícula es .....

Solicita del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio del Esparto autorización para transferir, durante la presente campaña, el aprovechamiento de esparto del reseñado monte a la Cooperativa de Productores de Esparto de la provincia de..... de la que es afiliado, comprometiéndose, en nombre de ella su Presidente, a entregar al industrial que el Servicio designe la misma cantidad de esparto y de características análogas al que se obtenga en el monte cuya transferencia se solicita.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a .... de ..... de 1951.

EL PROPIETARIO,

ACEPTADO: El Presidente de la Cooperativa,

(Sello de la Entidad.)

LM. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO.—(MADRID).

ANEXO NÚM. 3-A

Modelo de oferta de las Industrias Picadoras de Esparto a las Industrias de Saquerío

D. ...., Gerente de la Empresa ..... domiciliada en..... calle de ..... núm. .... comunica al Servicio del Esparto el compromiso firme que adquiere, de acuerdo con lo que preceptúa la Circular número 10 del Servicio del Esparto, de servir una partida de esparto cocido picado para yuterás, por un total de ..... Kg., a la firma..... provincia de..... calle de ..... núm. .... o a la que acepte por correspondencia esta oferta, que se hace con arreglo a las siguientes características:

FÁBRICA O FÁBRICAS QUE HAN DE SERVIR EL SUMINISTRO.—La de la Empresa, o en el caso de comprender varias, a convenir entre comprador y vendedor. En su defecto, la que el Servicio del Esparto determine, a tenor de las disponibilidades de cada una.

PRECIO.—El de tasa para cada una de las categorías que el suministro comprenda, una vez hechas las clasificaciones con arreglo a talla.

FORMA DE PAGO.—La que acuerden las partes, salvo caso en que la oferta sea hecha a través del Servicio del Esparto, en la cual el pago será al contado.

PLAZO DE ENTREGA.—A partir del mes de octubre de 1951, cumpliéndose por doceavas partes, salvo casos de fuerza mayor, comprobados por el Servicio.

CONDICIONES ESPECIALES .....

El firmante se compromete a las disposiciones reglamentarias del servicio del Esparto, y muy especialmente a las de la Circular número 6. Así como a las determinaciones de dicho Servicio, sobre las modificaciones a introducir en este contrato, que se formaliza por correspondencia, siendo este documento el de comunicación al Servicio de dicho compromiso, para mayor efectividad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a .... de ..... de 1951.

ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO.—(MADRID).

Almacenistas de esparto industrial.—Contratos de suministros con industrias consumidoras, establecidos dentro de las posibilidades de la cosecha anual y previos los requisitos legales exigidos. El cupo de las mencionadas industrias se rebajará en la cantidad que figure en dichos contratos.

Los contratos presentados por los almacenistas de nueva inscripción servirán para determinar los cupos y capacidades de compra que puedan corresponderles.

DECLARACIÓN DE ALBARDINALES

Norma 23. La declaración de productos de aquellos montes de propiedad particular que no den cosecha regular de albardines se formulará en impreso análogo al que figura como modelo en el anexo número 4 de esta Circular.

RENDIMIENTO DE LOS ESPARTIZALES

Norma 24. Entimándose fundamentalmente que sólo en casos excepcionales son inferiores los rendimientos de los montes espartizales a los que figuran en las declaraciones de fincas, no se admitirá disminución en los mismos, si no se justifican mediante documento expedido por la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

CAMBIO DE PRODUCTOS ENTRE LOS INDUSTRIALES

Norma 25. Cuando una industria realice adquisiciones de espartos de calidad superior a sus necesidades características sólo podrán utilizarlos cuando por parte de las que normalmente deban emplearlo no exista en el Servicio oferta de trueque, entendiéndose que para que éste puede ser autorizado, el solicitante habrá de ofrecer el mismo número de kilos de esparto, y de calidad adecuada a las elaboraciones de las primeras, compensando la

diferencia de precio que resulte de la calidad de los espartos objeto de cambio.

Los precios que servirán de base en estas operaciones serán los que figuran en la Orden Circular de 15 de septiembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 264).

CAPACIDAD DE COMPRA

Norma 26. Sin que tenga relación con los cupos a que se hace referencia en normas anteriores, y sin que se comunique más que a aquellos industriales que expresamente lo soliciten del Servicio se considera como capacidad de compra de una industria de las registradas en el mismo a la cantidad que resulte del rendimiento en jornada normal de los elementos de trabajo que posea. Los certificados que, a solicitud de industriales, extienda el Servicio no tendrán validez para ser empleados en apoyo de derecho en las subastas de montes de utilidad pública.

CLASIFICACIÓN DE LOS ESPARTOS EN MONTE

Norma 27. Cuando en las adjudicaciones o cambios de productos ordenados por el Servicio no exista entre las partes interesadas acuerdo sobre la calidad de la mercancía, la calificación de ésta se someterá a lo que determine el fallo emitido por el Distrito Forestal de la provincia en que la operación se haya ejecutado.

Madrid, 11 de abril de 1951.—El Jefe del Servicio, E. Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura e Ilustrísimos señores Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento de los señores interesados.

ANEXO NÚM. 1

D. .... Industrial dedicado a la elaboración de ..... legalmente establecido en ..... provincia de .....

Solicita del Servicio del Esparto, de acuerdo con la Circular número 10 de dicho Organismo, le sea adjudicada la cantidad de ..... kilogramos de esparto crudo, en pie o en tendida, apto para sus elaboraciones.

El solicitante se compromete a cumplir los requisitos que, a los efectos de esta adjudicación, se señalan en la mencionada Circular, así como las instrucciones complementarias que se dicen.

En orden de preferencia, desea le sean asignados los espartos producidos en los montes cuyas matrículas y denominaciones se señalan al dorso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a .... de ..... de 1951.

LMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO.—(MADRID).

Table with 3 columns: TERMINO, MATRICULA, DENOMINACION. The table contains several rows of data, some of which are partially obscured or cut off at the bottom of the page.

ANEXO NÚM. 3-B

### Modelo de oferta de almacenistas de Esparto a las Industrias del Papel

D. ...., Almacenista de espartos papele-  
ros, con domicilio en ..... provincia de .....  
calle de ..... núm. .... comunica al Servicio del  
Esparto el compromiso firme que adquiere, de acuerdo con lo que precep-  
ta la Circular número 10, de dicho Servicio, de servir una partida de es-  
parto crudo, por un total de ..... Kg., a la firma. ....  
domiciliada en ..... provincia de ..... calle de  
..... núm. .... con arreglo a las siguientes características:

- 1.º CONDICIÓN DE LA MERCANCÍA.
  - a) Calidad.  
(Especificar si es de primera o segunda.)
  - b) Empacado.  
(Indicar si se servirá empacada en fardos de gran presión o confeccionados por prensa movida a brazo.)
- 2.º PRECIO.  
(El que se determine por las partes contratantes, sin que pueda exceder de la tasa en vigor.)
- 3.º RITMO DEL SERVICIO.  
(El que previamente se señale por comprador y vendedor y corresponda normalmente a las características de la explotación que se trate.)
- 4.º ARBITRAJE.  
En caso de reclamación y no avenencia respecto a calidad de mercancía, comprador y vendedor renuncian a su fuero, sometiéndose a lo que en instancia final resuelva el técnico que al efecto designe el Servicio del Esparto.

Los gastos que con tal motivo se ocasionen serán de cuenta del reclamante, para el cual sea desfavorable la resolución dictada por el Servicio.

El firmante se somete a las disposiciones reglamentarias del Servicio del Esparto, así como a las determinaciones de dicho Servicio, sobre las modificaciones a introducir en este contrato, que se formaliza por correspondencia, siendo este documento el de comunicación al Servicio de dicho compromiso para su mayor efectividad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a ..... de ..... de 1951.

ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO.—(MADRID).

ANEXO NÚM. 4

### Declaración de producción no regular de Albardines

D. ...., domiciliado en .....  
calle de ..... núm. .... como .....  
(arrendatario, medianero)  
de la finca denominada ..... del término municipal de ..... provincia de ..... y propiedad de D. ...., domiciliado en ..... provincia de ..... calle de ..... núm. .... declara que en ..... se producen albardines en (linderos, ribazos) cantidad aproximada de ..... Kg., para el corriente año de 1951, sin que dicha producción pueda considerarse como anual y si como accesoria y circunstancial para la corriente campaña.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a ..... de ..... de 1951

#### DILIGENCIAS:

Los datos que figuran en esta declaración son ciertos.

..... a .. de ..... de 1951.

EL ALCALDE,

Sello del Ayuntamiento

ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO.—(MADRID).

### Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 2.060

#### ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal DEL DE MONTILLA (KM. 3'500) A LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE AL 73 DE LA MISMA PASANDO POR LOS NUCLEOS DE POBLACION DENOMINADOS ATANORES Y LLANOS DEL ESPINAR (DESTAJO NUMERO 1), ejecutada por el destajista don José Rey Molina, que tiene constituida en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza de SIETE MIL SETECIENTAS VEINTIUNA PESETAS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (7.721'62 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante las Alcaldías o Juzgados Municipales de Montilla y Castro del Río, en cuyos términos radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las obras mencionadas; habiéndose de presentar o remitir por las Alcaldías o Juzgados dichos a esta Diputación Provincial, dentro de los cinco días naturales siguientes, cuantas reclamaciones se hayan formulado, o certificación, de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Córdoba, once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—  
El Presidente, Joaquín Gisbert.

### Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.591

Núm. 2.023

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Delgado Fernández, vecino de Sevilla, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 21 de febrero de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Florita», de mineral de Wolfram, sita en el término de Montoro, paraje «Peñas Cabreras», con una extensión superficial de treinta y cinco pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería que existe a uno 4 metros en dirección N. de las ruinas de una casa que hay en el Cerro «Peñas Cabreras».

Desde dicho punto de partida y en dirección N. se medirán 250 metros, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca O. 400 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca S. 500 metros.  
De 3.ª a 4.ª estaca E. 700 metros.  
De 4.ª a 5.ª estaca N. 500 metros.  
De 5.ª a 1.ª estaca O. 300 metros;

quedando así cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 9 de mayo de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

### JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.057

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia, número Dos de la ciudad y Partido de Córdoba.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo sumario que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Jesús Ortiz Forcada, contra don Benito Abad García, he acordado sacar a pública, segunda subasta para su venta, la siguiente finca:

«Casa marcada con el número dos moderno de la calle Reloj, de esta capital, con una extensión superficial de doscientos veintidós metros cuadrados, según la realidad y ciento ochenta metros cincuenta y siete centímetros, conforme al título y al Registro, y linda por la derecha entrando con la casa número cuatro de la misma calle, por la izquierda con la calle Munda, a la que hace esquina y por la espalda con la casa número once de dicha calle Munda.

La subasta se celebrará el día TREINTA de junio próximo y hora de las ONCE en la casa Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta segunda subasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, ciento noventa mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de ciento cuarenta y dos mil quinientas pesetas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta, como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés de Castro.—El Secretario, Ricardo Orti.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA